

# Adriana Mira Viceministra de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Operaciones Oficial

Mora: 14:42

echide el: 2 1 JUL

SECRETARÍA DE ESTADO DAJ/DNT/YB/n.º 582 – 2023 Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 17 de julio de 2023

# Señores secretarios:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con el propósito que, si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7°, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, remito a ustedes el instrumento original del referido Acuerdo, dos copias del mismo; original del acuerdo ejecutivo en este ramo número 907/2023, de esta fecha, constancia de la autorización de iniciativa de ley del señor Presidente de la República y un resumen ejecutivo del Acuerdo en referencia.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Encargada del Despacho Ministerial

Señores Secretarios de la **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA** de la República de El Salvador Presente ASAMBLEA LEGISLATIVA Leido en el Pteno Legislativo el:

Firma:

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 17 de julio de 2023

ACUERDO n.º 907/2023

Visto el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, firmado en la ciudad Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022, que consta de un preámbulo y quince artículos, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana, por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; instrumento internacional que establece las capacidades de ambas Partes para permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho Ministerial Mira de Pereira

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

ADRIANA MARÍO MIRA DE PEREIRA Viceministra de Relaciones Exteriores

Encargada del Despacho Ministerial



# SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 12 de julio de 2023

# SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente AUTORIZACIÓN otorgada por el Señor Presidente de la República, atentamente le remito el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares."; el cual tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales ambas Partes, estarán en capacidad de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales. La autorización para ejercer la actividad remunerada, cesará en la fecha que el funcionario diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio termine sus funciones, en el Estado receptor donde se encuentra acreditado, mientras tanto el familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas o trabaje en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas, a la legislación aplicable en dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social; dicho acuerdo cuenta con preámbulo y quince artículos; en consecuencia, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4° de la Constitución de la República.

# DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO, Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Presidencia de la República para presentar al Órgano Legislativo el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" suscrito en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022. Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.



# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# RESUMEN EJECUTIVO

Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares

# Objeto:

Este Acuerdo tiene como objeto establecer las bases mediante las cuales de ambas Partes estarán en capacidad de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales.

# Descripción de su contenido:

Este Acuerdo consta de un preámbulo y quince artículos.

# Beneficios esperados:

Con la entrada en vigencia de este Acuerdo sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un establecimiento recíproco, los familiares dependientes de un funcionario Diplomático, Consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de El Salvador en República Dominicana y viceversa, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales del otro Estado, de acuerdo a las disposiciones de este instrumento internacional.

# Entrada en Vigor:

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en ambas Partes se comuniquen por la vía diplomática la finalización de sus respectivos procedimientos internos necesarios para tal efecto.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR. ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana, en adelante denominadas "las Partes";

En su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de una de las Parces destinadas en misión oficial en el territorio de la otra Parte;

Reconociendo los vínculos de amistad entre ambos países y animados por el deseo de fortalecer las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Estados;

Tomando en consideración las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1961,

Acuerdan lo siguiente:

# ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases mediante las cuales ambas Partes, estarán en capacidad de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales.

#### ARTÍCULO 2

Los familiares dependientes de un funcionario Diplomático, Consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de El Salvador en República Dominicana y de República Dominicana en El Salvador, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, previa la autorización correspondiente y conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente a los dependientes de nacionales dominicanos o salvadoreños, acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualquiera de los territorios de ambas Partes.

#### **ARTÍCULO 3**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderán como miembros de familia dependientes, aquellos que forman parte del núcleo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las oficinas diplomáticas y consulares, y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio en común; cuyo vínculo familiar haya sido comunicado por el Estado acreditante y aceptado por el Estado receptor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerarán como familiares dependientes, los siguientes:

- Cónyuge.
- Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad.
- Hijos e hijas menores de 25 años, que se encuentren estudiando en las universidades o centros de enseñanza superior, reconocidos por las Partes.
- Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, con discapacidades físicas o mentales.

#### **ARTÍCULO 4**

La solicitud de autorización para realizar la actividad remunerada se hará oficialmente por medio de la embajada del Estado acreditante, al Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático del Estado receptor.

Dicha solicitud deberá contener el nombre del familiar dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer.

Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y acredita el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes, el Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático, informará por la vía diplomática a la embajada del Estado solicitante, que el familiar dependiente ha sido o no, autorizado para ejercer la actividad remunerada.

La autorización que se brindará será exclusivamente para el ejercicio de una actividad remunerada específica, por lo que, en caso de desempeñar una diferente, se deberá tramitar una nueva solicitud de autorización.

### ARTÍCULO 5

La autorización para ejercer la actividad remunerada, cesará en la fecha que el funcionario diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio termine sus funciones, en el Estado receptor donde se encuentra acreditado, lo cual comunicará mediante nota verbal, dirigida al Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Órdenes / Ceremonial Diplomático: del Estado ante el cual se encuentra acreditado, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haberlas culminado.

## **ARTÍCULO 6**

Las Partes podrán denegar la autorización del ejercicio de la actividad remunerada, en aquellos casos en que, por razones de seguridad, ejercicio del poder público o salvaguarda de los intereses del Estado y de las administraciones públicas, solo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

#### **ARTÍCULO 7**

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad remunerada que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico de las Partes.

#### **ARTÍCULO 8**

En los casos de profesiones que requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente, cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones en el Estado receptor.

# **ARTÍCULO 9**

Los familiares dependientes que desempeñen una actividad remunerada de conformidad al presente acuerdo y gocen de inmunidad de jurisdicción administrativa, civil o penal, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, o cualquier otro Acuerdo Internacional vigente entre las Partes, no podrán invocar esas inmunidades con respecto de las cuestiones que deriven de la actividad remunerada.

En caso de inmunidad de jurisdicción penal de la que gozare el familiar dependiente autorizado para el ejercicio de una actividad remunerada, que sea denunciado respecto de cualquier delito, acto u omisión, relacionado con su actividad, el Estado

acreditante renunciará a tal inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado Receptor.

# **ARTÍCULO 10**

El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

#### **ARTÍCULO 11**

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas o trabaje en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas, a la legislación aplicable en dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

#### **ARTÍCULO 12**

Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para la aplicación y facilitación del presente Acuerdo.

# **ARTÍCULO 13**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO 14**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado por mutuo consentimiento 'de las Partes, o cancelarlo por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de seis (6) meses de antelación, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de las modificaciones o su finalización.

## **ARTÍCULO 15**

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor de tratados internacionales.

En fe de lo cual, los Gobiernos hermanos de la República de El Salvador y de la República Dominicana, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Juana Alexandra Hill Tinoco Ministra de Relaciones Exteriores Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores